

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO DE DIGNIDAD EN RELACIÓN CON LA MUERTE

Gómez Daniel G.

danielgualbertogomez@yahoo.com.ar

RESUMEN

Las decisiones éticas en los confines de la vida han cobrado una relevancia que pone de manifiesto las tensiones que el tema ofrece para el orden jurídico. El abordaje debe ser interdisciplinario, sobre todo en cuestiones relacionadas con la preservación en general de la dignidad de la persona humana y en particular con la denominada muerte digna.

PALABRAS CLAVE

Ética, derecho, eutanasia.

INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de muerte digna, ponemos en discusión el valor y la dignidad de la persona humana. En el caso de la muerte, pareciera que no se trata de cualquier dignidad, sino una dignidad especial, específica y particular.

Más allá de la disputa sobre si los valores en general son objetivos o subjetivos, la dignidad aparece no solo como un valor social, sino además como un valor específicamente jurídico, es decir, entra a formar parte del orden normativo que constituye el derecho, y además, ingresa en el amplio campo de la valoración moral del derecho. Ambas esferas de la acción humana corresponden en su estudio y determinación, al campo de la Ética

MÉTODOS

La metodología empírica descubre que la vida y muerte surgen como dos eventos o sucesos irremediables, unidos, ocurentes y obviamente recurrentes en el ámbito de la existencia. Sin embargo, mientras el nacimiento de una vida es un acontecimiento involuntario, la continuidad o la finalización de la misma, puede ser o no voluntaria (suicidio, homicidio, muerte natural).

La muerte propia es algo que pasa y pesa en sus efectos y afectos sobre “los otros”, en cuanto dolor, resignación u otros sentimientos similares. La vida propia es una construcción consciente del individuo.

Si el nacimiento constituye una contingencia involuntaria del ser humano, en el ámbito del derecho y tal vez de la moral -en cuanto puede sostenerse la existencia de derechos morales- cabe preguntar si vivir (o la continuidad de la vida luego del nacimiento) es un derecho o es una obligación. Si vivir fuera una obligación, querer morir no puede ser considerado, regulado o normado en el sistema u ordenamiento jurídico, como expresión valida de la voluntad. Si fuera un derecho, cabe la posibilidad de suprimirlo como tal o dejar de ejercerlo.

Empleando una metodología analítica y dialéctica, en otro lugar he dicho que no es una cuestión sencilla de analizar ni de debatir (y menos aún de simplificar) la solución a este dilema, ya que, en la discusión sobre la cuestión, se hallan implicados criterios morales, sociales, políticos, éticos, científicos, y filosóficos, y que -por ello- el abordaje de la temática necesariamente debe ser interdisciplinario.

Las decisiones propias en los ordenamientos jurídicos cobran relevancia una vez que el mismo ordenamiento determine las condiciones de validez de la decisión; por ejemplo: de mayoría de edad y capacidad de la persona humana, ya que resulta impensado sostener que un incapaz pueda decidir sobre tales posibilidades o alternativas.

La muerte en principio no pertenece al moribundo, al paciente terminal o a quienes lo aman como puede creerse, sino -desde una filosofía causal- al destino. Sin embargo, el ordenamiento jurídico puede regular decisiones extremas en el final de la vida de una persona, para prolongarla con cierta calidad, poner término

o fin bajo la invocación y alegación de que la muerte como sucedáneo de la vida (es decir, ambas) deben ser “dignas”.

Quien es considerado o se considera “digno” lo hace a través de un juicio de valor. Dice o dicen algo positivo de él, y por lo mismo, el soporte de la consideración debe ser respetado en su mérito según el propio juicio de valor. El disvalor de la dignidad constituye la indignidad. El respeto por la dignidad de la vida humana es un principio válido aun cuando lleve a la paradoja de que quien merece consideración por el mérito de su vida, quizás ya no respeta la vida misma, o quiera quitar su propio mérito ante alguna circunstancia del destino (por ejemplo, dolor o sufrimiento extremo, un mal o una enfermedad). A esta circunstancia algunos llaman la perspectiva de una lógica o un pensamiento determinista que diferencia entre hacer y pasar. En otras palabras, no es lo mismo provocar la muerte (hacer) que dejar que la muerte ocurra (pasar). No es asimilable en sus consecuencias, lo que “la gente hace” con lo que “a la gente le pasa”. El empirismo y la lógica inductiva llevan a concluir con toda obviedad, que biológicamente la muerte es el sucedáneo de la vida, y que esta, para ser “digna”, debe ser respetada y preservada en todas sus facetas. Esta lógica puede ser tomada como base de un pensamiento con fundamentos éticos. Es un desafío de estos tiempos, analizar si esta lógica determinista, empírica o causal sobre la vida humana puede ser modificada con permiso del Estado por un particular en circunstancias excepcionales, o si otra u otras personas pueden ayudar válidamente a alguien para poner fin a su vida, sin ser castigadas ni sancionadas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En torno al tema se pueden plantear diversos interrogantes, pero los más relevantes -a mi criterio- pueden ser formulados de la siguiente manera:

¿Puede el Estado imponer una forma de vida, perfeccionismo moral o un modelo de vida, considerado intrínsecamente “bueno”?

¿Puede el Estado sancionar legítimamente a quien no comparte ese modelo?

¿Puede el Estado en nombre de “nuestro” derecho a la vida, imponer criterios y pautas sobre cuándo, cómo y cuánto vivir? ¿Puede el Estado regular sobre un derecho a morir?

De la respuesta a estos interrogantes –intuyo- cabe esperar algún tipo relevante de fundamentación moral sobre cualquier proyecto de ley sobre la muerte digna. La determinación y los alcances del concepto de dignidad resultan primordiales en este aspecto.

En esta tarea corresponde advertir desde el inicio que el debate sobre la dignidad de la persona humana solo puede darse en aquellos ordenamientos jurídicos o Estados que privilegian a las condiciones particulares de un individuo por encima de las atribuciones de un Estado; esto es, en los ordenamientos jurídicos denominados “personalistas”. No tiene sentido ninguna disputa o argumentación en un orden normativo que no privilegie la condición humana por, sobre todo, o ponga al Estado por encima de esa condición.

Esta cuestión supone además alguna solución al problema relacionado con los atributos de la dignidad, esto es, si el predicado de dignidad puede ser realizado sobre cualquier persona o únicamente debe hablarse de dignidad de la persona humana. También se debe evitar confundir en la discusión, el concepto de “hombre” o “mujer” (conceptos biológicos o psicológicos) con los conceptos de “genero” o “persona” (que son construcciones sociales o jurídicas).

La palabra “dignidad” tiene muchos significados (Atienza 2021). Se menciona o utiliza como relevantes, entre varios, a la dignidad como: a) posición o status (dignísimo o reverendísimo); b) valor absoluto (Santo Tomás, Kant) o relativo (Ross, Kelsen); c) noción específicamente jurídica (fundamento, condición o ejercicio de derechos o deberes); d) Principio moral; e) termino hueco o vacío de contenido general (otra postura relativista e intangible); f) propiedad o sustancia empírica.

El mismo autor señala que una tarea interesante constituye la sistematización de la vinculación de los distintos significados atribuidos a la expresión, que –en su opinión- refieren a: 1.- posición o estatus 2.- valor (ideal o Ley moral) o ejemplo a seguir 3.- forma de comportamiento o carácter 4.- forma de tratamiento. Concluye que el concepto de dignidad es un concepto “puente” que vincula ciertas condiciones o presupuestos de existencia, con un tratamiento o merecimiento.

La dignidad puede ser considerada normativamente como un derecho (por ejemplo: tengo derecho a morir dignamente) o como deber (por ejemplo: tengo el deber de vivir dignamente), aun cuando hay que destacar además que el significado de la expresión también gira en torno a consideraciones jurídicas ampliadas, es decir que no se limita estrictamente con los conceptos de derecho (facultad) o deber, sino con otros aspectos

o caracteres lógicos o deontológicos, y aún con la estructura misma de la idea de justicia (Hart). Nos referimos a la dignidad como principio (las personas deben ser tratadas con dignidad según sus libres decisiones, intenciones o manifestaciones), como valor objetivo (la dignidad de la persona debe ser considerada como un bien en sí misma, con independencia de su valoración o percepción individual) o como directriz (las personas deben buscar y perseguir como finalidad la vida digna).

Algunos autores consideran que una concepción liberal de la sociedad debe contemplar tres principios: 1.- Inviolabilidad de la persona 2.- Autonomía de la voluntad 3.- dignidad. Estos principios constituyen sus pilares (Nino 1984) aun cuando no sean del todo compatibles, y en sus proyecciones hacia situaciones individuales puedan colisionar y deba hacerse una ponderación de principios para arribar a alguna solución satisfactoria y coherente.

Uno de los mayores inconvenientes que encuentra la operatividad del principio de la dignidad en la muerte es la posible colisión con el principio de la inviolabilidad de la persona, sobre todo cuando es preciso y se requiera la colaboración o predisposición de otra u otras personas para poner fin a una vida. Ello impactaría de lleno en la congruencia de un orden jurídico que se precie de razonable hasta hacer inoperante el estigma kantiano que prescribe que el hombre es un fin en sí mismo, y nunca debe ser utilizado como un mero medio para otros fines.

La tarea justificatoria entonces debe estar encaminada hacia una argumentación que haga compatible en general y en cada caso concreto estos principios mediante una ponderación de las circunstancias que hacen a su aplicación, para alcanzar otro de los objetivos de todo orden normativo jurídico y moral, esto es la de preservar su coherencia, que es en definitiva es una característica del obrar correcto, y de toda acción de la que pueda predicarse bondad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
Gracia, D. (2022). *Ética en los confines de la vida*. Astrea.
Nino, C. S. (1984). *Ética y Derechos humanos*. Paidos.
Ronco, M. (2021). *El derecho a morir*. Astrea.

AUTOR 1: Docente investigador - PEI-FD 2021/006 -